Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPATA
Dra. Delia Constanza Rivera Santofimio.
E.S.D

Demandante: **BACILIO CHILA HERNANDEZ**

Demandados: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRACIANO RODRIGUEZ GUZMAN, CLEMENTINA BERNAL DE RODRIGUEZ y demás personas indeterminadas, que se crean con derechos.**

Proceso: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (2021-00087)

Ref.: CONTESTACION DEMANDA

CARLOS ANDRES TRUJILLO TRIANA, mayor de edad y domiciliado en La Calera - Cundinamarca, abogado inscrito identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.899.367 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 213.637 del C. S. de la J., actuando como **CURADOR AD-LITEM** según designación realizada mediante auto de 08 de agosto 2023, de los **DEMANDADOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRACIANO RODRIGUEZ GUZMAN, CLEMENTINA BERNAL DE RODRIGUEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** me permito presentar ante el Despacho Judicial **CONTESTACION DE LA DEMANDA** estando dentro del término en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto según el poder adjunto.

SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso de acuerdo con el material probatorio aportado.

TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso de acuerdo con el material probatorio aportado, toda vez que la escritura pública 689 del 8 de septiembre de 1947 de la notaria de la vega Cundinamarca no esta adjunta a la presente demanda.

CUARTO: Es cierto según la documentación aportada por el apoderado de la parte actora.

QUINTO: No es Cierto, lo que el señor BACILO CHILA HERNANDEZ compro fueron los Derechos Sucesorales, expectativa que el acreedor deberá hacer valer en el respectivo juicio de sucesión, adicionalmente la escritura pública 689 del 8 de septiembre de 1947 de la notaría de la vega Cundinamarca no está adjunta a la presente demanda, motivo por el cual no se puede constatar el modo de adquisición del predio como lo aduce la parte actora.

SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso de acuerdo con el material probatorio aportado, adicionalmente la figura de suma de posesiones esta llamada a fenecer en el presente proceso.

SEPTIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso de acuerdo con el material probatorio aportado.

OCTAVO: No es cierto, el hecho de que el señor BACILO CHILA HERNANDEZ haya adquirido los GANACIALES, DERECHOS Y ACCIONES, exclusivamente del lote denominado "TRES ESQUINAS" de los cesionarios del causante GRACIANO RODRIGUEZ GUZMAN, no se puede interpretar que dichos cesionarios eran poseedores del bien objeto de litigio y mucho menos que se entienda que adquirió LA FINCA MATEGUADUA en dicho negocio jurídico ya que lo que tiene es una expectativa del derecho que compro luego de que se surta el proceso de sucesión del causante.

NOVENO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso de acuerdo con el material probatorio aportado.

DECIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso de acuerdo con el material probatorio aportado.

DECIMO PRIMERO: Es cierto de acuerdo con el material probatorio aportado.

A LAS PRETENSIONES

ME OPONGO A LA DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER CONDENA, de todas y cada una de las pretensiones contenidas en el petitorio, por carecer las mismas de Fundamentos Jurídicos y Facticos. Puesto que la parte actora lo que busca es que, por medio de esta acción, desconocer que previo a esta acción se debe agotar el respectivo proceso de sucesión, ya que lo que tiene el señor Bacilo Chila a la fecha es una expectativa de derecho con la compra de los derechos sucesorales y acciones, las cuales se logran probar con las mismas escrituras anexas a la presente demanda.

Siendo así, solicito desde ya, al señor Juez, se denieguen las pretensiones incoadas en la demanda por la parte actora.

EXCEPCIONES DE MERITO

Concomitantemente y de acuerdo con el debate probatorio, desarrollado en el curso del proceso y sin que implique un reconocimiento tácito o expreso de la demanda y en consonancia con lo preceptuado en el artículo 370 del C.G.P. con todo respeto, me permito proponer las siguientes excepciones:

1. **ABUSO DE LA ACCION REIVINDICATORIA:** la parte actora, haciendo uso de los documentos que aporta "compra de derechos y acciones" pretende acudir a la figura de la suma de posesiones", y a su vez pretende alegar que por la compra de dichos derechos asumir que inicio la posesión pacifica, ininterrumpida y de buena fe del predio objeto del litigio, consideraciones que tendrán que ser debatidas dentro del presente proceso judicial de acuerdo con lo que se logre demostrar, ya que la acción que está llamada a prosperar es la del juicio de sucesión en calidad de acreedor.

2. **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**: La parte actora pretende conseguir la propiedad objeto del litigio sin agotar sin lugar a duda el procedimiento que en derecho le asiste, el cual es el proceso de SUCESION de los causantes, en su condición de acreedor según la compra de derechos que sustenta en el material probatorio anexo a la presente demanda.

3. **BUENA FE:** La parte actora deberá iniciar las acciones que en derecho le asiste según los hechos narrados en el acápite correspondiente, ya que actualmente figura con un título, el cual es la compra de los derechos y acciones que le puedan corresponder en el respectivo proceso de sucesión, proceso que no se ha surtido ante la jurisdicción y el cual le daría derechos sobre el inmueble objeto de litigio de acuerdo con la calidad que pruebe (acreedor) en el respectivo proceso sucesoral**.**

4. **LA GENERICA:** Igualmente, formulo cualquier otra excepción que favorezca a mi poderdante y que se encuentre demostrada en el trámite de instancia.

PRUEBAS

1. Las mismas que reposan y se aportaron con la presente demanda.
2. Las que se solicitan:

Interrogatorio de parte de las siguientes personas:

- BACILO CHILA HERNANDEZ

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho junto con las excepciones los Artículos 96 y 368 al 390 y ss del C.G.P

N O T I F I C A C I O N E S

DEMANDANTE: Las mismas que reposa en la demanda, tanto al apoderado como su representado.

El suscrito **CURADOR AD-LITEM** recibirá notificaciones en la Dirección: Calle 12c N° 71c – 31 Torre 3 Apartamento 602, Conjunto Residencial Atalanta – Bogotá - Correo Electrónico: carlos.a.trujillo@hotmail.com celular: 3104839181

Del señor Juez,

CARLOS ANDRES TRUJILLO TRIANA
C.C 79.899.367
T.P 213.637 del C.S de la J